

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Turismo y Empleo

**522** *ORDEN de 27 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo, en régimen de concurrencia no competitiva.*

El Servicio Canario de Empleo (en adelante, SCE) es un organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril. Como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene encomendado el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo.

Las políticas activas de empleo integran, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas solicitantes de empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 4 como principios inspiradores de la misma, entre otros, los siguientes:

- a) El reconocimiento del emprendimiento y la labor del trabajador autónomo como principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.
- b) La obligación del Gobierno de Canarias de apoyar y fomentar el trabajo autónomo y el emprendimiento.

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, establece en su artículo 27, “Política de fomento del trabajo autónomo”, que “los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia”. Asimismo, en su artículo 1.1, “Supuestos incluidos”, señala que la misma “se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), con carácter excepcional podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, añadiendo en su artículo 28.2. que el Gobierno aprobará por real decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En cumplimiento de esta previsión legal, se dictó el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, estableciendo en su artículo 2.1.d) la concesión

directa de las subvenciones para la promoción del empleo autónomo. Además, el apartado segundo de su disposición adicional única establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como los programas de apoyo al mismo, ejercerán las funciones que se atribuyen al Servicio Público de Empleo Estatal en los reales decretos de transferencia mencionados.

El día 29 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 233 el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en cuya disposición adicional segunda establece la obligación de que los programas propios autonómicos se dirijan al cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo, así como integrarse en los distintos ejes de las políticas de activación para el empleo.

Por todo lo expuesto, procede la aprobación de nuevas bases que respondan de manera más eficiente a los principios que configuran nuestro actual sistema de activación para el empleo y que se encuentran formulados fundamentalmente en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

La disposición adicional décima del citado Real Decreto 818/2021 regula en su apartado 1.c) el carácter de subvención directa al programa de fomento del empleo autónomo regulado en el mismo.

Uno de los aspectos más importantes es la aplicación de la tramitación telemática de los expedientes de subvenciones desde su inicio hasta su fin. Los potenciales solicitantes de las subvenciones son personas que ya conocen los medios electrónicos en su comunicación con las administraciones públicas, puesto que el alta previa en la Seguridad Social se ha hecho con este método. Por tanto, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para interactuar con la Administración en este procedimiento.

La Economía Circular (EC) es actualmente una de las herramientas en las que la agenda pública basa sus estrategias para responder a la crisis global, expresada tanto en el cambio climático como en el inexorable agotamiento de las materias primas y de los recursos naturales, y en la respuesta a las necesidades sociales, especialmente en el logro de empleo de calidad, inclusión social y aplicación de políticas de género. Cerrar el círculo. Estas tres palabras condensan el concepto de Economía Circular. Por ello, la Unión Europea las ha utilizado como lema de su Plan de Acción para la Economía Circular (COM 2015-614 final), que ha dado un nuevo impulso a la política comunitaria de gestión de residuos, que es la base del enfoque de la Unión para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por Naciones Unidas en su Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y ha creado un nuevo marco europeo para avanzar hacia un estilo de vida sostenible.

El cambio hacia una Economía Circular es una oportunidad para avanzar hacia una sociedad sostenible; pero es una transformación que conlleva modificaciones disruptivas, por lo que es necesario que exista un consenso entre el mundo económico y la ciudadanía, apoyados en un impulso a la innovación tecnológica alineada con los objetivos de la Economía Circular. Para estas transformaciones, debe destacarse en primer lugar el papel del tejido empresarial y los consumidores, motor de la actividad productiva y el desarrollo

económico de la sociedad, pero también el de las administraciones públicas, a través de su papel regulador de las interacciones entre productores y consumidores y de proveedor de servicios públicos.

Así lo ha entendido la Unión Europea (UE), de manera que, en marzo de 2020, se ha aprobado el nuevo Plan de la Economía Circular para una Europa más limpia y eficiente, dentro del denominado Pacto Verde Europeo (EU Green Deal) que aboga por una estrategia concertada para una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Esta perspectiva se ha visto reforzada a raíz de la crisis económica derivada de la pandemia de la COVID-19 que se ve como una oportunidad para la transición hacia este nuevo modelo económico al darse un peso relevante a las inversiones en la Economía verde para la salida de la profunda crisis económica iniciada en el primer semestre del 2020. En el marco nacional debe destacarse el papel que va a jugar la Estrategia Española de Economía Circular 2030 (en adelante, EEEEC), que fue aprobada el 2 de junio de 2020 por el gobierno español y que constituye la respuesta de España al desafío que supone la apuesta de la UE por la Economía Circular. Este documento analiza la insostenibilidad del actual modelo lineal y traza las líneas de actuación para promover un modelo de desarrollo basado en la Economía Circular, adaptado a las características de la economía y la sociedad españolas.

La EEEEC 2030 se propone como la fórmula para la incorporación de la Economía Circular como elemento clave de transformación hacia un modelo de desarrollo y crecimiento más innovador, competitivo y sostenible, que permita maximizar los recursos disponibles, para que estos permanezcan el mayor tiempo en el ciclo productivo y reducir la generación de residuos, aprovechando al máximo aquellos residuos cuya generación no se haya podido evitar, marcando ambiciosos objetivos nacionales para 2030.

Los principios de la Economía Circular y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) están interrelacionados, ya que son conceptos que guardan reciprocidad, en cuanto a que son hojas de ruta hacia la sostenibilidad. La respuesta mundial al reto del Desarrollo Sostenible está escrita en los 17 ODS, que Naciones Unidas estableció en el año 2015 con la aprobación de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible. El Gobierno de Canarias ha hecho del cumplimiento de los ODS uno de los ejes de sus políticas, a través de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, que ha partido de una serie de trabajos previos desarrollados por el Parlamento de Canarias y un análisis del grado de cumplimiento de estos a través de la acción de los distintos departamentos del ejecutivo regional.

La Estrategia Canaria de Economía Circular 2021-2030 (en adelante, ECEC) está perfectamente alineada con esta Agenda 2030 de Canarias, instrumento que tiene como vocación convertirse en la hoja de ruta de la Comunidad Autónoma para definir los objetivos y metas que se marca el Archipiélago para un desarrollo económico y social más sostenible. Desde la perspectiva de las contribuciones de la Economía Circular, son tres los ODS que están más directamente implicados: el objetivo 8, Trabajo decente y crecimiento económico, el objetivo 9, Industria, innovación e infraestructuras, y sobre todo el objetivo 12, Producción y consumo responsable.

La ECEC tiene como finalidad la transición en Canarias hacia un modelo productivo en el que el valor de los recursos se mantenga durante el mayor tiempo posible y en el que se reduzca la generación de los residuos gracias a una utilización de los recursos más inteligente y sostenible.

Nuestro Archipiélago atesora un sector marino-marítimo con una amplia variedad de actividades, de los más completos de las regiones costeras e insulares de la Unión Europea, con grandes oportunidades de desarrollo. El concepto de Economía Azul y Crecimiento

Azul tiene sus orígenes en la Comunicación de la Comisión sobre el Crecimiento Azul de 2012, donde se subraya la importancia de los mares y océanos como motores de la economía europea por su gran potencial para la innovación y el crecimiento. La Comunicación de la Comisión de 2021 “sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE” vuelve a subrayar la necesidad de integrar la economía azul en la nueva política económica europea. La importancia que esta perspectiva de Economía Azul y Crecimiento Azul, impulsada por las instituciones europeas, tiene en Canarias es innegable, más si cabe en nuestra condición de Región Ultraperiférica. En este sentido, la Comisión ha puesto el énfasis en señalar la Economía Azul como un prometedor ámbito de crecimiento para apoyar el desarrollo endógeno de las regiones ultraperiféricas, animando a las RUP a establecer estrategias de Economía Azul para mejorar las sinergias entre las políticas públicas y las inversiones. La misión u objetivo general de la Estrategia Canaria de Economía Azul es la promoción de la identidad marítima y la Economía Azul, donde convergen las actividades y las interacciones culturales, ambientales, sociales y económicas que se desarrollan en el espacio marítimo costero orientadas a la mejora de los servicios públicos, la sostenibilidad y el desarrollo económico de la región.

La Estrategia Canaria de Economía Azul 2021-2030 (en adelante, ECEA) tiene como premisa la promoción de un desarrollo económico y social más sostenible, con un claro enfoque hacia la sostenibilidad ambiental, pero también hacia la competitividad de nuestro tejido productivo, con especial atención a los potenciales efectos positivos que la transición hacia la Economía Azul puede tener sobre nuestro mercado laboral. Y aunque se trata de un proyecto estructural, que supone una apuesta por la diversificación y por tanto con una perspectiva a largo plazo, es ahora, en el contexto de la crisis de la COVID-19, más necesario que nunca para la reconstrucción y modernización de nuestro tejido productivo.

La ECEA tiene como objetivo aprovechar al máximo el potencial de las actividades relacionadas con los sectores marino y marítimo, con el propósito de lograr un crecimiento sostenible a partir de las oportunidades del océano y la costa.

Esta necesidad de priorizar el autoempleo en los sectores de economía circular, verde y azul, motiva la inclusión entre las actividades subvencionables de los sectores agrícola y pesquero, por lo que las presentes subvenciones han de sujetarse al Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado para estos sectores. En concreto, las subvenciones reguladas tienen la consideración de ayudas de minimis y se acogen a los siguientes Reglamentos: el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014), cuando el beneficiario pertenezca a este sector, y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DO L 352/9 de 24.12.2013).

Con el fin de evitar la despoblación en municipios de menos de 5.000 habitantes se debe asimismo priorizar a los centros de trabajo o establecimientos que se instalen en los mismos coadyuvando a la revitalización social y económica de estas poblaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, corresponde a este organismo, en materia de empleo, la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo, entendiéndose estas últimas, con carácter general,

como el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas solicitantes de empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009) en su redacción dada mediante el Decreto 151/2022, de 23 de junio, establece en su artículo 16.5.a) la posibilidad de establecer un procedimiento de concurrencia no competitiva cuando el objeto de las subvenciones sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas y la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

La tramitación de estas subvenciones se realizará al amparo de lo dispuesto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGs), así como en el Decreto 36/2009.

La presente iniciativa está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del SCE para el periodo 2025-2027, aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo y Empleo de 20 de enero de 2025.

La presentación de solicitudes de subvenciones deberá realizarse exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y siendo coherentes con la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, y por la cual se obliga a los trabajadores autónomos a gestionar por vía electrónica todos los trámites relacionados con la afiliación, la cotización y la recaudación de cuotas, incluyendo la recepción de las notificaciones y comunicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presente Orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para financiar el programa de “Promoción de Empleo Autónomo”.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, la presente Orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente Orden establece criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, y persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

La presente Orden viene a regular las características y el procedimiento de concesión de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, sustituyendo la regulación establecida por la Orden n.º 356/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a la Promoción del Empleo Autónomo, con corrección de errores mediante Orden n.º 20/2023, de 13 de febrero.

En virtud de lo anterior, a iniciativa del SCE,

### **DISPONGO:**

**Artículo único.-** Aprobar las bases reguladoras del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo, que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

#### **Disposición adicional única.- Habilitación.**

Se faculta a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Disposición transitoria.- Plazo excepcional para presentación de solicitudes.**

Las personas que hayan cumplido un año como autónomas entre el 1 de enero de 2025 y el último día del mes inmediatamente posterior a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025, y cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, podrán acogerse a este programa de subvenciones y, por lo tanto, presentar la solicitud de subvención en el periodo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y el último día del mes inmediatamente posterior al de la fecha de publicación de la convocatoria.

#### **Disposición derogatoria.- Disposiciones que se derogan.**

Queda derogada la Orden n.º 356/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueba las bases reguladoras del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo (BOC n.º 257, de 31.12.2022), así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### **Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2025.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y EMPLEO,  
Jéssica del Carmen de León Verdugo.

## ANEXO I

### **BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO.**

#### **Primera.- Objeto y finalidad.**

1. El objeto de las presentes bases es regular la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a la promoción del empleo autónomo, cuya finalidad es facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadoras autónomas o por cuenta propia. Para cumplir con dicho objeto, procede a desarrollar programas propios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, adaptado a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de Canarias, conforme a los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo, previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

2. La finalidad de este programa de subvenciones es apoyar el emprendimiento de las personas que inicien por cuenta propia una actividad económica productiva que incida tanto en la mejora de la calidad de vida de las personas emprendedoras, ofreciéndoles un apoyo económico al iniciar su actividad por cuenta propia, creando su propio puesto de trabajo, como en la reactivación del tejido económico y empresarial de Canarias.

#### **Segunda.- Personas beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo u otros servicios, no ocupadas, en el SCE, cuando se establezcan como trabajadoras autónomas o por cuenta propia en la Comunidad Autónoma de Canarias y se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA), en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por Cuenta Propia o Autónomos, en el régimen especial que corresponda o en la Mutuality del colegio profesional.

2. Las personas solicitantes deberán crear su propio puesto de trabajo por cuenta propia y realizar personal, directa y efectivamente la actividad en la que han causado alta y por la que solicitan la subvención, independientemente de que, por la naturaleza de la actividad, necesiten incorporar trabajadores a su empresa o no.

3. Además, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en las presentes bases, así como en la normativa que con carácter general les sea de aplicación.

4. Las personas solicitantes podrán ser beneficiarias cuando formen parte de comunidades de bienes (en adelante CB), o sociedades civiles particulares (en adelante SCP), siempre que las subvenciones se soliciten a título personal y su incorporación a una SCP o CB, de nueva creación o no, se produzca en el momento de iniciar la actividad a subvencionar.

5. También podrán ser beneficiarias las personas que hayan causado alta en la Seguridad Social como trabajadoras autónomas dependientes (TRADE), siempre que figuren en alta como tales en la Seguridad Social y aporten el correspondiente contrato celebrado con la empresa de la que dependen.

### **Tercera.- Requisitos.**

1. Además de los establecidos en la base anterior y los específicos previstos en esta Orden para cada tipo de subvención, las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Solicitar la subvención en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de alta en el RETA, Régimen Especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad de Colegio profesional.

b) Estar desempleada previamente a la fecha de inicio de la actividad. A los efectos de esta Orden, se considerarán desempleadas a las personas no ocupadas que estén inscritas en el SCE como demandantes de empleo u otros servicios previos al empleo hasta el momento de su alta como autónomas.

c) Haber causado alta en el RETA, en el Régimen Especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad del colegio profesional, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Dicha fecha de alta se considerará como fecha de inicio de actividad. Asimismo, antes de la presentación de la solicitud deberán haber causado alta en el Censo de obligados tributarios y en el Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como en el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) de la Administración Tributaria Canaria (ATC), salvo que la actividad esté exenta de darse de alta en esta última Administración, en cuyo caso deberá presentar Declaración responsable acreditativa de este extremo, señalando el artículo de la Ley del IGIC, que recoja dicha exención. En todo caso, la persona solicitante no podrá estar en alta en el IAE, ni en el IGIC, ni en la misma, ni en otra actividad económica con anterioridad al alta en la actividad por la que solicita la subvención.

Excepcionalmente, cuando la persona solicitante figure dado de alta en la Mutualidad de su colegio profesional con carácter previo a su alta en el IAE, podrá ser beneficiaria de la subvención, siempre que acredite que no haber ejercido por cuenta propia su profesión en el año inmediatamente anterior a la fecha de alta por la que solicita la subvención.

d) Cuando la persona solicitante cause alta en cualquiera de las actividades profesionales para cuyo ejercicio sea obligatorio estar colegiada en el correspondiente colegio profesional, se exigirá que cumpla dicho requisito con carácter previo a su alta en la actividad. Excepcionalmente, y siempre que el colegio profesional exija estar en alta en las distintas administraciones con carácter previo a la solicitud de colegiación, la persona solicitante deberá solicitar la misma en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha de alta en la actividad. Asimismo, y solo en este supuesto excepcional, si la persona solicitante de la subvención opta por darse de alta en la Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberá tramitar la solicitud de alta en la misma en el mismo plazo máximo de diez días desde la fecha de alta en la actividad.

e) Seguir de alta en el RETA o Régimen especial por cuenta propia que corresponda, o Mutualidad de colegio profesional, y en el IAE, así como en el IGIC, cuando la naturaleza de la actividad lo exija, y estar realizando efectivamente la actividad o actividades en las que ha causado alta y por las que solicitó la subvención por cuenta propia como persona física en el momento de la concesión de la subvención, excepto si la concesión es consecuencia

de la estimación de un recurso en vía administrativa o judicial, y permaneció en alta y realizando efectivamente la actividad económica empresarial o profesional por la que solicitó la subvención durante un plazo mínimo de tres años.

f) Realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra entidad o empresa, ya sea física o jurídica, la actividad económica empresarial o profesional a título lucrativo en la que ha causado alta y por la que solicita la subvención.

g) Realizar efectivamente la actividad económica empresarial o profesional en la que ha causado alta y por la que solicita la subvención desde la fecha en que causó alta como persona autónoma en todas las Administraciones.

Tanto la realización efectiva de la actividad como el domicilio fiscal deben estar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias desde la fecha de inicio de la actividad y mantenerse durante al menos tres años desde la fecha de alta. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro parcial o total según los criterios de graduación recogidos en la base duodécima.

h) Cuando a la fecha de su alta como autónoma, la persona solicitante tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y cumpla los requisitos establecidos en las bases reguladoras, podrá ser beneficiaria del correspondiente incremento en la subvención, siempre que la documentación acreditativa de su condición -Resolución o Certificación del órgano competente- esté incorporada a su demanda de empleo o la haya aportado al expediente administrativo con anterioridad a la resolución de la solicitud de subvención.

i) Cuando a la fecha de su alta como autónoma la solicitante tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género, y cumpla los requisitos establecidos en las bases reguladoras, podrá ser beneficiaria del correspondiente incremento en la subvención, siempre que la documentación acreditativa de su condición -Orden de protección, Informe del Ministerio Fiscal, Auto, Sentencia, o cualquier otro documento acreditativo válido en derecho- esté incorporada a su demanda de empleo o la haya aportado al expediente administrativo con anterioridad a la resolución de la solicitud de subvención.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

k) Haber acreditado mediante declaración responsable no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

l) Haber acreditado mediante declaración responsable el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones.

m) Haber declarado las subvenciones, ayuda, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, no haberlo obtenido o solicitado.

n) Haber declarado las ayudas minimis recibidas en los tres ejercicios anteriores.

ñ) Haber creado y tener validado, con anterioridad a la presentación de la solicitud, un Plan de Viabilidad para Autónomos que se corresponda con la actividad económica por la que se solicita la subvención y en la que ha causado alta como persona autónoma en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores y los seis meses posteriores a su alta como persona trabajadora autónoma.

No obstante, en la convocatoria de 2025, serán admitidos los Planes de Empresa y Planes Económicos y Financieros revisados y validados en el periodo comprendido entre los seis meses anteriores y los seis meses posteriores al alta como persona autónoma, durante el ejercicio anterior al de la fecha de publicación de la citada convocatoria.

Dichos Planes tienen que haber sido validados por alguna de la siguientes entidades:

- Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura.
- Confederación Canaria de Empresarios (CCE).
- Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife).
- Fundación Universitaria de Las Palmas (FULP).
- Fundación General de la Universidad de La Laguna.
- Federación de Empresarios de La Palma.

Se entiende que un Plan ha sido validado cuando la entidad colaboradora ha hecho un estudio exhaustivo de todos los componentes de dicho Plan y han concluido que el proyecto es viable económicamente.

El Plan de Viabilidad contendrá un apartado informativo destinado a recordar, en su caso, la necesidad de contar con habilitación legal para el ejercicio de determinadas actividades empresariales o profesionales.

Esta relación de entidades podrá ampliarse a otras entidades colaboradoras o entidades locales canarias (Cabildos, Ayuntamientos o Entidades Mercantiles dependientes de las mismas), que suscriban el Convenio de Adhesión a la utilización de la herramienta Plan de Empresa para Autónomos, propiedad del Servicio Canario de Empleo, ubicado en el dominio web: <https://www3.gobiernodecanarias.org/aplicaciones/sce/plandeempresa/modules.php?mod=inicio&file=index>

Para ello, el citado Convenio de adhesión deberá haber sido suscrito con anterioridad a la aprobación de la correspondiente convocatoria de subvenciones y haberse hecho constar en la misma.

No se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación, las solicitudes que no tengan validado el Plan de Empresa para Autónomos en los términos previstos en este apartado.

2. Cuando el SCE tenga indicios suficientes sobre el posible incumplimiento de los requisitos previstos en las bases para tener derecho a la subvención solicitada, así como sobre la efectiva realización de la actividad económica empresarial o profesional por la que solicita la subvención con los requisitos establecidos en las presentes bases, durante la tramitación del procedimiento de concesión, podrá requerir documentación complementaria necesaria para aclarar las dudas que genere el expediente, respetando el principio de proporcionalidad. Además, podrá efectuar una inspección in situ con la finalidad de realizar las comprobaciones pertinentes, para lo cual contará con el propio personal del SCE. En tanto en cuanto no pueda realizar dichas inspecciones con sus propios medios personales y/o materiales, el SCE podrá solicitar la colaboración de otros departamentos de la Administración e, incluso, de la propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### **Cuarta.- Exclusiones.**

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas siguientes:

a) Aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la LGS.

b) Con carácter general, quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva su pertenencia al consejo de administración en una sociedad mercantil, y las personas socias de cooperativas, sociedades laborales y sociedades mercantiles, incluidas las socias trabajadoras o de trabajo, independientemente de que estén constituidas con anterioridad a la fecha de alta como autónomo, o se hayan constituido con posterioridad. Dicha exclusión es extensiva a las siguientes situaciones:

1.º) Que la persona solicitante mantenga su alta como autónoma persona física en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad por la que solicita la subvención con posterioridad a su incorporación a una cooperativa, sociedad laboral o sociedad mercantil.

2.º) Que la actividad económica de la cooperativa o sociedad mercantil de la que forma parte sea igual, similar o totalmente diferente a la actividad económica que desarrolla como autónoma persona física.

Tampoco podrán ser beneficiarias de la subvención las personas que formen parte de Sociedades Civiles Particulares o Comunidades de Bienes con anterioridad a la fecha de su alta como autónoma, independientemente de que su participación en las mismas sea como socias trabajadoras o capitalistas.

c) Las personas autónomas que mantengan una relación de ajenidad y dependencia, de manera que, aunque hayan causado alta como autónomos, no realicen una actividad por cuenta propia, sino dentro del ámbito de organización y dirección de una tercera persona

física o jurídica, denominada empleador o empresario, y que, por la propia naturaleza de la actividad y de la relación con la empresa en la que presta sus servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico le correspondería estar vinculado a la misma con un contrato por cuenta ajena.

También quedarán excluidas del ámbito de aplicación de este programa de subvenciones las personas autónomas que, aunque físicamente realicen la actividad en territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, trabajen para empresas radicadas fuera de esta Comunidad Autónoma, y con la que mantengan una relación de ajenidad y dependencia y dentro del ámbito de organización y dirección de las mismas, incluidas las actividades que se desarrollen de forma remota a través de medios informáticos.

d) Quienes tengan una vinculación de dependencia con otra empresa (TRADE) y no acrediten que realizan su actividad con total autonomía de la empresa de la que depende respecto a la organización de su trabajo, la aportación de sus propios medios materiales para el desarrollo de la actividad y asunción de riesgos propios de un emprendedor por cuenta propia. Tampoco podrán beneficiarse de este programa de subvenciones quienes hayan causado alta como trabajador autónomo dependiente (TRADE) y su vinculación laboral sea con una empresa para la que haya estado prestando sus servicios por cuenta ajena en el año inmediatamente anterior a la fecha de alta como autónomo en la actividad por la que solicita la subvención. Esta exclusión se hace extensiva a las personas que mantengan una vinculación en los términos señalados y no tengan suscrito un contrato de TRADE con la empresa para la presta sus servicios.

e) Quienes creen una Sociedad Civil Particular o Comunidad de Bienes, o se integren en una ya creada, con la persona física o empresa para la que prestaba sus servicios por cuenta ajena hasta el año inmediatamente anterior a su alta como autónomo.

f) Las personas que soliciten la subvención por haber causado alta como autónomas colaboradoras familiares.

g) Quienes hayan estado prestando sus servicios como autónomos colaboradores familiares en el año inmediatamente anterior a la fecha de alta como autónomo por cuenta propia y asuman la titularidad del negocio familiar, salvo que acrediten que la causa del traspaso haya sido una de las siguientes: jubilación, muerte o enfermedad del empleador, o bien, separación legal o divorcio. En estos supuestos, deberán aportar la documentación justificativa correspondiente.

h) Quienes causen alta como autónomas para la realización de una actividad deportiva profesional, en tanto en cuanto no realicen una actividad económicamente productiva dirigida a una cartera de clientes y que tenga impacto en el tráfico mercantil, sino que sus ingresos dependan de la obtención de premios económicos vinculados a éxitos deportivos y/o patrocinios de empresas y entidades públicas o privadas, en su caso.

i) Quienes hayan desarrollado la misma o similar actividad por cuenta propia en el año inmediatamente anterior al inicio de la actividad por la que solicitan la subvención. No será de aplicación esta exclusión cuando la solicitante sea víctima de violencia de género.

j) Las personas que hayan recibido subvenciones a la promoción del empleo autónomo en los 5 años inmediatamente anteriores a la presentación de una nueva solicitud.

k) Quienes inicien una actividad por cuenta ajena el mismo día o con posterioridad a su alta como autónoma, durante el primer año de actividad. El incumplimiento de esta prohibición será causa de reintegro total de la subvención concedida, de acuerdo con los criterios de graduación regulados en la base undécima.

l) Quienes causen alta en actividades económicas empresariales o profesionales cuyo ejercicio exija estar en alta en su correspondiente colegio profesional y no lo estén.

m) Quienes causen alta en actividades económicas empresariales o profesionales cuyo ejercicio exija estar en posesión de la titulación académica correspondiente y/o licencias preceptivas y no las tengan.

n) Quienes describan su actividad de una manera concreta y determinada en los distintos documentos que configuran el expediente y esta actividad esté asociada a un CNAE o Epígrafes del IAE que no tengan clara correspondencia con la actividad que dice realizar.

ñ) Quienes no describan de forma clara y concreta la actividad que van a desarrollar y por la que solicitan la subvención, o bien, la describan de forma diferente y contradictoria en los distintos documentos que conforman el expediente.

o) Quienes no cumplan cualquiera de los requisitos enumerados en la base reguladora tercera.

p) Las personas que ejerzan actividades excluidas por los artículos 1 de los Reglamentos (UE): n.º 2831/2023, de la Comisión, n.º 717/2014, de la Comisión, y n.º 1408/2013, de la Comisión.

#### **Quinta.- Modalidades de subvención y cuantía de las mismas.**

Las personas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases podrán tener derecho a las siguientes subvenciones:

##### **1. Subvención por establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:**

a) La cuantía de la subvención, hasta un máximo de 6.500,00 euros, se graduará en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo de la persona solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

<b>Colectivos</b>	<b>Importe (euros)</b>
1º Hombres desempleados en general	4.000,00
2º Hombre de 30 o menos años	4.500,00
3º Hombre con discapacidad	5.000,00
4º Hombre de 45 o más años	4.500,00
5º Mujeres desempleadas en general	5.000,00
6º Mujer de 30 o menos años	5.500,00
7º Mujer con discapacidad	6.000,00
8º Mujer de 45 o más años	5.500,00

b) Si la persona solicitante de la subvención es parada de larga duración, o está dada de alta en una actividad relacionada con la economía circular, verde o azul o si su actividad se desarrolla en un centro de trabajo o establecimiento en municipios con una población inferior a 5.000 habitantes, el importe de la subvención que le corresponda, sumados todos los importes a los que tenga derecho, se incrementará en 500,00 euros en total, independientemente de que reúna una o varias de las condiciones.

La determinación del número de habitantes se realizará de acuerdo a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios que realice el Instituto Nacional de Estadística en concordancia con el Real Decreto por el que se declaren oficiales las cifras de población resultante de la revisión padronal, que esté vigente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias del extracto de la Resolución por la que se convocan estas subvenciones correspondiente a cada año.

No podrán beneficiarse del incremento de 500,00 euros por actividad desarrollada en un municipio de menos de 5.000 habitantes aquellas personas cuyo lugar de trabajo sea su domicilio particular.

En la correspondiente convocatoria de subvenciones se establecerán las actividades económicas que se considerarán economía circular, verde o azul a los efectos de estas subvenciones

c) En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades que les correspondan por todos los conceptos relacionados en los subapartados a) y b) anteriores se incrementarán en un diez por ciento, no operando en estos supuestos el importe máximo de 6.500,00 euros.

## 2. Subvención financiera:

a) El objeto de esta subvención es reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones y otros gastos necesarios para la creación, puesta en marcha y el desarrollo de la actividad.

b) Esta subvención será equivalente a la reducción de cuatro puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo, o hasta el total de los intereses si el tipo fuera inferior al cuatro por ciento, y se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia. El límite de la subvención, hasta un máximo de 6.500,00 euros, será equivalente a la que le correspondería en la modalidad de establecimiento o, en su caso, el equivalente a cuatro puntos del tipo de interés si este fuera inferior.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades que les correspondan por todos los conceptos se incrementarán en un diez por ciento.

c) En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito públicas o privadas, la subvención podrá llegar a ser el coste total de los gastos financieros, con los límites señalados en el párrafo anterior.

d) Los préstamos habrán de ser formalizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio. En cualquier caso, la solicitud de la subvención requerirá previamente la formalización del préstamo.

e) El préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial, y/o a la adquisición de existencias y a la realización de otros gastos necesarios para el inicio de la actividad (de acuerdo con el Anexo II) devengados y pagados en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.

f) La persona solicitante de la subvención debe ser titular del préstamo.

g) Cuando, además de la persona solicitante de la subvención, haya más titulares del mismo préstamo, para el cálculo de la subvención se tendrá en cuenta la parte proporcional del mismo, salvo que los titulares estén casados en régimen de gananciales, en cuyo caso deberán acreditar dicha circunstancia.

### 3. Subvención para asistencia técnica:

a) Esta subvención tiene como objeto la financiación parcial de la contratación por el beneficiario de los servicios externos destinados a la mejora del desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga o el asesoramiento en aspectos vinculados a la actividad profesional del autónomo y el inicio de la misma.

b) Los servicios de asistencia técnica así definidos deberán ser prestados:

1.º) Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.º) Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

c) La cuantía de esta subvención tendrá como límite el 75% del coste de los servicios prestados, con un límite de 150 euros.

d) Serán subvencionables todos los servicios de asistencia técnica que la persona solicitante haya recibido para la creación y puesta en marcha de la empresa, excepto los gastos de gestión de la propia solicitud de subvención, y que se hayan realizado íntegramente en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio, hasta el límite de cuantía establecida en la letra c).

e) A los efectos de acreditación de los servicios prestados, no se admitirán facturas abonadas en efectivo.

### Sexta.- Solicitudes y documentación.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se iniciará de oficio mediante convocatoria pública de subvenciones, de carácter anual o plurianual, en régimen de concurrencia no competitiva realizada por la Presidenta del SCE, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009.

La tramitación de las solicitudes de subvención se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la fecha de presentación de las mismas en la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo, a través del procedimiento habilitado al efecto. No obstante, el orden de resolución de los procedimientos de concesión de los distintos expedientes, podrá

verse alterado por la situación de los mismos, de manera que un expediente completo seguirá su tramitación, mientras un expediente incompleto deberá ser requerido y quedará a la espera de subsanación, tras lo cual, se procederá a finalizar su tramitación.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación específica requerida, se presentarán, en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria, a través del procedimiento “Subvenciones a la promoción del empleo autónomo” en la sede electrónica <https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/3885>. No se admitirán a trámite las solicitudes que no se presenten a través del citado procedimiento.

3. La presentación de la solicitud de subvención supone el consentimiento de la persona solicitante para que el SCE pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información siguiente:

- a) Datos de identificación (DNI o NIE).
- b) Hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 13.2.e) LGS, en relación con el artículo 22 RLGS.
- c) Acreditación de los periodos de actividad mediante informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y/o consulta a la Seguridad Social.
- d) Informe de actividades de trabajo autónomo declaradas a la Seguridad Social o, en su defecto, consulta de los tramos de una persona trabajadora autónoma.
- e) Certificación de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT).

4. Cuando la persona solicitante autorice expresamente al SCE a recabar información sobre su situación tributaria estatal o autonómica, no tendrá que aportar los correspondientes certificados emitidos por dichas Administraciones a efectos de obtención de ayudas y subvenciones.

5. Con carácter general y para todas las modalidades de subvención, mientras el SCE no pueda recabar de oficio la información de los documentos enumerados en los apartados a) y b), las personas interesadas deberán presentar junto a su solicitud en la sede electrónica la siguiente documentación:

- a) Declaración censal de alta en el IAE (Mod. 036 o 037) o Documento Único Electrónico [DUE, el cual sustituye al anterior y al referido en la letra b) de este apartado].
- b) Informe de Actividades de Trabajo Autónomo Declaradas de la Seguridad Social.

Para descargar el informe hay que entrar en la sede electrónica de la Seguridad Social y seguir los siguientes pasos:

- Acceder a la tarjeta de ‘trabajo autónomo’ dentro su área personal de Importas.
- A continuación, hacer clic en la sección “Tus Actividades”, en concreto sobre el link de “Informe Actualizado”. De esta manera podrá visualizar el informe solicitado y descargarlo directamente.

c) Si ha optado por causar alta en la Mutualidad de su colegio profesional como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberá aportar Certificado de la misma, con indicación de los periodos de alta y baja en los mismos y de estar al corriente del pago de las cuotas.

d) Cuando la actividad empresarial o profesional se realice a través de Internet, deberá disponer obligatoriamente de página web con dominio propio, dirección en redes sociales, o utilizar de manera continuada un portal de Venta o Market Place. Tanto el dominio web, como los perfiles por los que se le identifica en redes sociales, así como la forma de acceder a sus productos en los portales de venta, deben estar claramente identificados en el Plan de Viabilidad para Autónomos.

e) Cuando la persona solicitante forme parte de una sociedad civil particular o comunidad de bienes, deberá aportar además:

- Escrituras o contrato de constitución de la S.C.P. o C.B.
- Código de identificación Fiscal (CIF) definitivo de la S.C.P. o C.B.
- Declaración Censal de Alta en el IAE (modelo 036) de la S.C.P. o C.B.
- Alta en el Impuesto General Indirecto Canario (modelo 400) de la S.C.P. o C.B.

f) Cuando la persona solicitante haya causado alta en la Seguridad Social como trabajadora autónoma dependiente (TRADE), deberá aportar contrato mercantil celebrado con la empresa de la que es dependiente.

g) Cuando la persona solicitante haya sido autónoma colaboradora familiar en el año inmediatamente anterior al alta en la actividad por la que solicita la subvención, deberá aportar escrito en el que señale los datos personales del familiar empleador, así como descripción de la actividad y dirección del negocio en el que prestaba sus servicios como colaborador familiar. Además, cuando haya asumido la titularidad del negocio familiar, deberá aportar Declaración Responsable de que la causa del traspaso ha sido una de las siguientes: jubilación, muerte o enfermedad del empleador, o bien, separación legal o divorcio. En estos supuestos, deberá tener la documentación justificativa en su poder, la cual deberá aportar a requerimiento del SCE.

6. Además, para la solicitud de subvención financiera, deberán aportar la siguiente documentación específica:

a) Contrato o póliza de préstamo formalizado, incluido el correspondiente cuadro de amortización.

b) Memoria Económica de Actuación y Cuenta Justificativa, en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que estará a disposición de las personas interesadas en el procedimiento "Subvenciones a la Promoción del Empleo Autónomo de la sede electrónica y que incluirá necesariamente la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Acreditación de las inversiones realizadas, mediante la aportación de facturas, debidamente abonadas, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación que se requiera acreditativa de los gastos efectivamente realizados, por el importe total del préstamo y con los límites señalados en el apartado 2.e) de la base quinta. Las facturas deberán estar cumplimentadas según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación; por tanto, deberán contener: CIF/NIF y razón social o nombre y apellido, tanto del expedidor como del destinatario, lugar y fecha de emisión, número de factura, detalle de las compras realizadas, importe y forma de pago. No se admitirán pagos en efectivo.

7. Por su parte, la solicitud de subvención para asistencia técnica requiere la presentación de la siguiente documentación:

a) Currículum de la empresa que ha prestado el servicio, en el que se acredite su solvencia profesional.

b) Facturas de las acciones realizadas y los servicios prestados, debidamente relacionados, en los que quede concretados su contenido y las fechas de prestación de cada uno de los servicios, así como justificantes de pago de las mismas. No se admitirán pagos en efectivo.

c) Declaración responsable en la que conste que estos servicios de asistencia técnica no se han contratado con personas físicas vinculadas al solicitante de la subvención por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado incluido, ni han sido prestados por personas jurídicas de las que un familiar por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado con el beneficiario sea socio u ostente cargos de dirección, sea miembro de los órganos de administración o posea el control efectivo. Estos datos podrán ser verificados por el SCE, para lo que podrá requerir la documentación que proceda.

8. Las personas solicitantes de la subvención deberán declarar bajo su responsabilidad que cumplen los requisitos legales y están habilitadas para el ejercicio de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención (Colegiación, Titulaciones, Habilitaciones profesionales, Licencias preceptivas, Contratos de arrendamiento, Títulos de propiedad o cualquier otro documento válido en derecho, etc.). Dicha documentación acreditativa deberá estar a disposición del SCE cuando le sea requerida.

Los datos recabados pasarán a formar parte del fichero denominado “Ciudadanos/as” previsto en la Orden de 21 de mayo de 2014, por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal existentes en el SCE.

### **Séptima.- Instrucción y Resolución.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por cuanto el objeto es financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas y la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan todos los requisitos que se establezcan, se fijarán únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LPACAP, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas a nivel autonómico en el procedimiento <https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/3885> en la forma señalada en el apartado 2 de la base reguladora sexta.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección de Promoción de la Economía Social del SCE, y examinará si la solicitud reúne los requisitos exigidos y se acompaña la preceptiva documentación, requiriéndose, en caso contrario, a la persona interesada para que en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, ambos de la LPACAP.

3. A la vista del expediente, la Subdirección de Promoción de la Economía Social del SCE formulará Propuesta de Resolución y la elevará a la persona titular de la Dirección del SCE, quien mediante Resolución motivada resolverá la concesión o denegación de la subvención. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención, las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, los recursos que caben contra la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis (6) meses, a contar desde la fecha de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, en relación con el artículo 25.4 de la LGS. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 23 de la LPACAP. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, letra a), de la LPACAP.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto 36/2009, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. Asimismo, se dictarán sucesivas resoluciones denegatorias de las solicitudes de subvención que no cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

6. Las notificaciones de las resoluciones, tanto de concesión como de las denegatorias se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica <https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/>, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 43 de la LPACAP.

7. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo -competencia delegada por Orden de la Consejería competente en materia de empleo de fecha 18 de noviembre de 2024-, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 en relación con los artículos 30 y 31 de la LPACAP, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro que estime procedente. La interposición del

recurso se realizará a través del área personal de la sede electrónica del SCE, o bien a través del Registro Electrónico de la sede electrónica del SCE, sin perjuicio de la posibilidad de interponerlo a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias.

8. Una vez agotado el crédito, el Servicio Canario de Empleo publicará en el tablón de anuncios de su sede electrónica el agotamiento del crédito definitivo asignado a la convocatoria. Las solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de crédito serán denegadas sin proceder a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarias, aunque se hayan presentado en plazo e independientemente de la modalidad de subvención solicitada. La desestimación de estas solicitudes se realizará conjuntamente en resolución única, y será notificada en la forma prevista en el apartado 5 de la presente base reguladora.

### **Octava.- Concesión, justificación y pago de subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se abonarán de una sola vez previa justificación de la actividad o conducta subvencionada.

2. No podrá realizarse la concesión ni el pago de las subvenciones previstas en las presentes bases en los siguientes casos:

a) Cuando la persona interesada no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.2.e) y 34.5 de la LGS, circunstancias que se comprobarán de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.b) de la base sexta.

b) Cuando la persona interesada haya causado baja en la actividad. Por ello, se procederá a la comprobación de que continúa en alta en la actividad, en los términos señalados en el apartado 1.c) de la base tercera, bien de oficio, bien requiriendo a la persona solicitante la aportación de Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y Certificación de situación censal de la AEAT, debidamente actualizados, tal y como viene regulado en el apartado 3 de la base sexta.

c) Cuando la persona interesada incurra en cualquiera de las causas de exclusión relacionadas en la base reguladora cuarta o incumpla cualquiera de los requisitos u obligación recogidos con carácter general en las presentes bases reguladoras.

d) Cuando la persona interesada no figure de alta a terceros en el Sistema de Gestión Económica y Financiera del Gobierno de Canarias (SEFLogic), o bien, cuando la cuenta corriente que figure en alta en el SEFLogic sea diferente a la señalada por la persona interesada en el formulario de solicitud a efectos de abono de la subvención, siempre que se le haya puesto de manifiesto mediante requerimiento emitido al efecto y no lo haya subsanado, sin perjuicio de lo que establezca la Resolución de Convocatoria respecto de los expedientes que se tramiten el último mes del ejercicio presupuestario. Este trámite de alta o modificación, según proceda, deberá realizarse en la sede electrónica del Gobierno de Canarias, dirigida a la consejería competente en materia de hacienda, a través de las siguientes direcciones de Internet: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5538>, si es un alta, o <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5539>, si es una modificación.

3. En particular, con carácter previo a la concesión y pago de la subvención, se deberán cumplir los siguientes requisitos de justificación:

3.1. Subvención por establecimiento como trabajador autónomo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.7 LGS, al tratarse de subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, la concesión y pago de esta modalidad de subvención no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación, en los términos establecidos en las bases reguladoras y especialmente en la tercera, la cuarta y la sexta y en los controles que pudieran establecerse para su verificación.

3.2. Subvención financiera.

Con carácter previo a la concesión y pago de la subvención, la persona solicitante deberá justificar haber aportado la documentación relacionada en el apartado 6 de la base reguladora sexta.

3.3. Subvención para asistencia técnica.

Con carácter previo a la concesión y pago de la subvención, la persona solicitante deberá justificar haber aportado la documentación relacionada en el apartado 7 de la base reguladora sexta.

4. Una vez abonada la subvención financiera, y en el plazo máximo de un mes a partir del cobro de la misma, la persona beneficiaria deberá realizar la amortización anticipada de capital de préstamo por el importe de la subvención abonada y aportar al SCE el justificante de la operación. Cuando las condiciones del préstamo contratado impidan el cumplimiento de este requisito, en el mismo plazo de un mes a partir del cobro de la subvención financiera, la persona beneficiaria asume la obligación de comunicarlo al SCE, aportando la documentación que le entregue la entidad de crédito certificando dicha imposibilidad, y concretando los plazos en que las condiciones del préstamo le permitan hacer dicha amortización por el importe total de la subvención concedida.

**Novena.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Serán obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

a) Las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la LGS, y las demás establecidas en la presente Orden.

b) Realizar efectivamente la actividad económica profesional o empresarial que fundamente la concesión de la ayuda o subvención en la Comunidad Autónoma de Canarias, y mantenerla en alta como persona física, tanto en la Seguridad Social o equivalente como en el IAE y en el IGIC durante al menos tres años, debiendo comunicar al SCE cualquier variación que se produzca dentro de dicho plazo.

Para comprobar el cumplimiento de dicha obligación, el órgano gestor realizará de oficio consulta anual en el Censo de Obligados Tributarios de la AEAT y de vida laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona interesada, salvo que esta

expresamente deniegue al SCE la autorización para realizar dicha consulta, en cuyo caso deberá presentar Certificado de situación censal de la AEAT, así como Informe de Vida laboral de la Seguridad Social.

Si la persona beneficiaria ha causado alta en la Mutuality de su colegio profesional, deberá aportar certificado de dicha Mutuality, en el consten los periodos de alta y baja en la misma durante el periodo subvencionado, así como Certificado de situación censal altas y bajas en el IAE en el supuesto de que no haya autorizado al centro gestor a recabarlo de oficio.

En todos los supuestos señalados, la documentación deberá ser aportada en el plazo de un mes transcurrido el plazo de uno, dos y tres años, a contar desde la fecha de inicio de la actividad.

Para comprobar el cumplimiento de este requisito, el SCE podrá realizar inspecciones “in situ” de forma aleatoria a una muestra suficientemente representativa de las subvenciones concedidas anualmente, para lo cual podrá también solicitar la colaboración de otros departamentos de la administración. En todo caso, cuando tenga indicios fehacientes de que una persona beneficiaria ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normativa de general aplicación, podrá realizar una inspección para hacer las comprobaciones oportunas.

c) Conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo mínimo de 4 años según lo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 LGS, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias, y cualquier órgano con competencias en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la respectiva Convocatoria, la Resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la LGS, y el RLGS.

e) En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.ñ) del Decreto 36/2009, la persona beneficiaria debe adoptar las medidas de difusión necesarias para la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada que se establezcan en las presentes bases.

f) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la persona beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la persona beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

### **Décima.- Comprobación y control de subvenciones.**

1. El órgano concedente correspondiente someterá a comprobación posterior la veracidad de los aspectos declarados por las personas beneficiarias en su solicitud en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base reguladora sexta. Para ello, se hará una muestra del 10% de la población subvencionada. El porcentaje de la muestra podrá incrementarse en función de los resultados obtenidos.

2. La persona beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar a la persona beneficiaria de la subvención cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

3. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total de las cantidades percibidas.

### **Undécima.- Reintegro de las Subvenciones.**

1. El procedimiento de reintegro se rige por lo dispuesto en el Título II de la LGS y el Título III del RLGS, los artículos 40 y 41 del Decreto 36/2009, en relación con lo dispuesto en los artículos 58 y 82 de la LPACAP.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS. Asimismo, será de aplicación el resto del Capítulo I del Título II de la LGS.

3. Cuando se produzca una devolución voluntaria de las cantidades no justificadas, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde la fecha del pago de la subvención hasta el momento de la devolución efectiva por parte de la persona interesada.

Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresadas en las cuentas corrientes que se consignen en la correspondiente convocatoria.

### **Duodécima.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.**

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en estas bases y demás normas aplicables responderán al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas y los incumplimientos producidos.

Tendrán la consideración de incumplimiento total o parcial los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento total de los objetivos para los que se concedió la subvención, el cual dará lugar al reintegro del cien por cien (100%) de la subvención concedida:

1.1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. A tal efecto, tendrán esa consideración el falseamiento de los datos suministrados por la persona beneficiaria, que impidan la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

1.2. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos públicos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

1.3. Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

1.4. Incumplimiento de la obligación establecida en el apartado b) de la base novena de realizar efectivamente la actividad empresarial o profesional para la que se concedió la subvención y mantenerla en alta como persona física, tanto en la Seguridad Social o equivalente, como en el IAE, durante al menos tres años, cuando se compruebe que el periodo justificado es inferior a un año o que el cese en la actividad se ha producido dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión, salvo que dicho cese se haya producido por alguna de las causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria que figuran en el Anexo III-A, excepto las de carácter técnico, económico, organizativo o de producción.

1.5. Formar parte de cooperativas, sociedades laborales o sociedades mercantiles, ya sean o no de nueva constitución, como persona socia o administradora, independientemente de que siga en alta como autónomo persona física, o que el objeto de la cooperativa o sociedad que ha constituido o a la que se ha incorporado coincida o no con la actividad que ejerce como autónomo persona física, cuando se compruebe que el incumplimiento se ha producido durante el primer año de actividad.

1.6. Incumplimiento de la prohibición de realizar una actividad por cuenta ajena durante el primer año de ejercicio de la actividad subvencionada por cuenta propia.

2. Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, entendiéndose por tal incumplimiento producido a partir del segundo año de alta, y que dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida:

2.1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir

los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento.

2.2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por estas asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento.

2.3. En concreto, en caso de incumplimiento respecto de la obligación establecida en la base novena, apartado b), de mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente como persona física y realizar efectivamente la actividad durante al menos tres años, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la persona beneficiaria calculándose de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años, según lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LGS. salvo que se acredite mediante escrito motivado por la persona beneficiaria que el cese en la actividad se ha producido por causas ajenas a su voluntad, que figuran en los Anexos III-A) y III-B).

2.4. Formar parte de cooperativas, sociedades laborales o sociedades mercantiles, ya sean o no de nueva constitución, como persona socia o administradora, independientemente de que siga en alta como autónomo persona física, o que el objeto de la cooperativa o sociedad que ha constituido o a la que se ha incorporado coincida o no con la actividad que ejerce como autónomo persona física, cuando se compruebe que el incumplimiento se ha producido una vez transcurrido el primer año de actividad.

2.5. El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y publicidad activa de subvenciones, en los términos establecidos en la base novena, apartado f).

3. La cantidad a reintegrar como consecuencia de los incumplimientos a que se refiere el apartado anterior será la resultante de la siguiente operación:

$$Q = [IS / 3 \text{ años (en días)}] \times PI \text{ (días)}$$

Siendo:

Q = Cantidad a reintegrar (en euros).

IS = Importe subvención concedida (en euros).

3 años en días = 1.095/1.096 días, según haya o no años bisiestos en el cómputo de estos 3 años.

PI = Período de incumplimiento, que será la resultante de la diferencia entre 1095/1096-periodo de permanencia en activo (en días).

No obstante, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y publicidad activa de subvenciones, la cantidad a reintegrar será de un 5% del importe de la subvención concedida.

#### **Decimotercera.- Modificación de la resolución de concesión.**

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

#### **Decimocuarta.- Financiación.**

La financiación para atender estas subvenciones se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del SCE previstas en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La financiación para cada convocatoria, que podrá tener carácter plurianual, podrá ser de hasta un máximo de 3 ejercicios presupuestarios y con los límites establecidos por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

### **Decimoquinta.- Concurrencia de subvenciones.**

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de otros organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

### **Decimosexta.- Información y publicidad.**

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación objeto de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 36/2009.

2. Cualquier anuncio o publicación sobre la actuación objeto de subvención, deberá especificar el origen de la financiación de la actuación subvencionable, debiendo figurar de forma expresa el logotipo del ente financiador, así como el del Servicio Canario de Empleo, conforme al manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, disponible en [www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica](http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica).

En cualquier caso, y a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado, el origen de la financiación se especificará en la correspondiente convocatoria.

3. Además de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de ayudas y subvenciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la información se hará pública y se mantendrá actualizada en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), <https://www.gobiernodecanarias.org/boc/>, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/A05/es/inicio>, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias, <https://www.gobiernodecanarias.org/transparencia/temas/contratos-convenios-subvenciones/>, y en el espacio de transparencia de la web del SCE, [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/transparencia/temas/ayudas\\_subvenciones/index.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/transparencia/temas/ayudas_subvenciones/index.html).

4. La publicación de datos de las personas físicas beneficiarias de las ayudas y subvenciones concedidas no se realizará cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. Por otro lado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, se respetarán los límites al derecho de acceso a la información pública y especialmente el derivado de la protección de datos de carácter personal. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicación se hará previa disociación de los mismos.

### **Decimoséptima.- Prescripción.**

Son de aplicación el artículo 39 de la LGS y el artículo 69.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disponen que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, establecen el cómputo de dicho plazo y su interrupción. Asimismo, el artículo 16.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que la prescripción de los derechos de la Hacienda Pública se interrumpirá conforme a lo establecido en las normas tributarias y se aplicará de oficio.

### **Decimoctava.- Infracciones y sanciones.**

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que se establece en el Título IV de la LGS, los Capítulos II y VI del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden social, así como lo que establece el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en todo lo que no se oponga, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

2. Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente a la potestad sancionadora de la Administración.

3. Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad subvencionada se detectaran casos de incumplimiento, se harán constar en los informes correspondientes a los que deberán adjuntarse las pruebas que en su caso las documenten.

4. A efectos de esta base, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las personas beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

### **Decimonovena.- Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.**

Cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de esta Orden, serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del SCE con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la subvención, de conformidad con lo expuesto en estas bases reguladoras/convocatoria, y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Secretaría General es el órgano Delegado de Protección de Datos del SCE.

La Dirección del SCE es responsable de los tratamientos de datos de carácter personal de “Ayudas y Subvenciones” y “Registros de Sociedades Cooperativas, Asociaciones de Cooperativas y Sociedades Laborales”, cuyas respectivas finalidades son las siguientes:

- “Gestión de ayudas y subvenciones de promoción de la economía social y el emprendimiento: incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales”;

- Gestión del Registro de Cooperativas: “Calificación previa de estatutos; inscripción de la constitución; inscripción de actos: modificaciones estatutarias, otorgamiento, revocación y/o modificación de poderes, fusión, escisión, transformación, disolución y/o nombramiento de liquidador/es, extinción; depósito de cuentas anuales; legalización de libros societarios y contables así como cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales”.

- Gestión del Registro de Sociedades Laborales: calificación e inscripción; inscripción de actos (cambio de domicilio social, modificación de capital social, modificación estatutaria, ...); comunicación de la superación de los límites sobre horas-año trabajadas y la transmisión de acciones o participaciones sociales; descalificación y baja; y demás gestiones administrativas.

La base jurídica de estos tratamientos se encuentra en el artículo 6.1.c) del RGPD “Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitaron y por los plazos establecidos en la normativa vigente para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de las personas interesadas se pueden ejercer en <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211> y son los siguientes: de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento.

La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en las siguientes URL:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-subv/>

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/sociedades-cooperativas-asociaciones-de-cooperativas-y-sociedades-laborales/>

### **Vigésima.- Régimen de minimis.**

1. Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en:

- El Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831, de 15.12.2023).

- El Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

- El Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DO L 352/9 de 24.12.2013).

Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de subvenciones.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que ejerzan actividades excluidas por los artículos 1 de los Reglamentos (UE): n.º 2831/2023, de la Comisión, n.º 717/2014, de la Comisión y n.º 1408/2013, de la Comisión.

3. El importe máximo de las ayudas de minimis que se pueden recibir durante tres ejercicios fiscales será:

a) Para actividades acogidas al Reglamento (UE) n.º 2831/2023, de la Comisión: 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

b) Para las actividades acogidas al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión: 30.000 euros.

c) Para las actividades acogidas al Reglamento (UE) n.º 1408/2014, de la Comisión: 20.000 euros.

Estos límites se aplicarán cualquiera que sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro esté financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión. El periodo de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en España.

Los solicitantes de las subvenciones deberán presentar una declaración escrita referente a las ayudas de minimis recibidas en los dos ejercicios anteriores y en el actual.

### **Vigesimoprimera.- Régimen jurídico.**

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por las siguientes disposiciones normativas:

a) En el ámbito de las normas de Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831, de 15.12.2023).

- Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

- Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DO L 352/9, de 24/12/2013).

b) En el ámbito de la legislación estatal básica:

- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD).

c) En el ámbito de las normas del Derecho Autónomo de Canarias:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

- Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos dependientes.

## ANEXO II

### SUBVENCIÓN FINANCIERA

#### **Inmovilizado Material:**

1. Reforma y arreglo de locales comerciales o naves industriales (hasta ahora admitimos algún gasto en casas particulares: mobiliario de oficina, etc. o en un almacén no abierto al público).
2. Compra de locales comerciales o naves industriales.
3. Instalaciones, bienes de equipo, maquinaria, mobiliario, herramientas y utillaje.
4. Terrenos.
5. Equipos informáticos y de oficina.
6. Animales necesarios para el desarrollo de la actividad, excluyendo los adquiridos para la venta y /o transformación de los mismos.
7. Adaptación y rotulación de vehículos para el desarrollo de la actividad.
8. Elementos de transporte necesarios para el desarrollo de la actividad.
9. Honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra.
10. Gastos de primer establecimiento tales como gastos de notario y registro, altas, honorarios profesionales y tasas y licencias necesarias para la actividad.
11. Otros.

#### **Inmovilizado Inmaterial:**

12. Propiedad industrial.
13. Propiedad intelectual.
14. Cánones de entrada de concesiones administrativas o de franquicias.
15. Aplicaciones informáticas.
16. Fondo de Comercio.
17. Dominio de página web.
18. Fianzas de contratos de arrendamiento constituidos a largo plazo (superiores a un año).
19. Proyectos realizados por arquitectos y/o ingenieros necesarios para la obtención de permisos y/o licencias.
20. Otros.

**Existencias y otros gastos:**

21. Existencias.

22. Gastos de alquileres y fianzas de contratos de arrendamiento constituidos por un periodo de un año o inferior.

23. Material de oficina no inventariable.

24. Seguros necesarios para la actividad.

25. Suministros (electricidad, agua, teléfono).

26. Combustible.

27. Otros.

**ANEXO III-A****CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD****A) SUPUESTOS GENERALES.**

a) Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que impiden proseguir con la actividad:

Solo se tendrán en cuenta las bajas por este motivo a partir del segundo año de actividad. En todo caso, deben existir pérdidas superiores al 10 por ciento de los ingresos obtenidos en el ejercicio económico inmediatamente anterior a la baja. Se computará a efectos del cálculo, la diferencia de los ingresos y los gastos correspondientes a la anualidad en que causa baja en la actividad, en relación con la del ejercicio económico anterior.

En todo caso, deben existir pérdidas en el tiempo transcurrido de la actividad. Se computará a efectos del cálculo los ingresos y gastos correspondientes al periodo de tiempo de desarrollo de la actividad, requiriéndose como mínimo una duración de una año.

Acreditación:

Si la persona beneficiaria tributa en régimen de estimación directa en el IRPF: modelos 130 trimestrales o, cuando no procedan estos, modelo 100 en los que se incluya la información sobre la actividad, o el que corresponda según la AEAT.

Si la persona beneficiaria tributa en régimen de estimación objetiva, deberá aportar la Declaración responsable prevista en estas Bases como Anexo III-B acompañada de los documentos que sustenten dicha declaración: cuenta de pérdidas y ganancias, libro de facturas, etc.

b) Fuerza mayor que determine el cese, temporal o definitivo, de la actividad (fenómeno naturales, etc.).

Acreditación: informe, certificado, resolución administrativa o atestado de los órganos competentes en el que se acredite la fuerza mayor producida (atestados policiales, bomberos, etc.).

c) Pérdida definitiva de licencia administrativa o la no obtención de la misma, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad, salvo que sea por causa imputable a la persona beneficiaria.

Acreditación: resolución de pérdida de la licencia administrativa que habilitó el ejercicio de la actividad o, en su caso, Resolución de denegación de la misma.

d) Violencia de género determinante del cese, temporal o definitivo, de la actividad.

Acreditación: orden de protección, Informe del Ministerio Fiscales, Medidas cautelares o Sentencias.

e) Invalidez o Incapacidad permanente de la persona beneficiaria.

Acreditación: certificado de invalidez Centro Base o Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), en la que se reconozca el grado de invalidez.

f) Muerte de la persona beneficiaria.

Acreditación: certificado de defunción o consulta por parte del SCE a través de los datos que obren en el Registro Civil.

g) Incapacidad temporal superior a seis meses.

Acreditación: certificado del INSS, Instituto Social de la Marina (ISM) o Mutua.

**B) SUPUESTOS ESPECÍFICOS PARA EL CASO DE PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE** (además de los anteriores).

a) Por incumplimiento contractual grave de el/la cliente, debidamente acreditado.

Acreditación: mediante comunicación por escrito de la persona beneficiaria en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa, o mediante resolución judicial.

b) Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el/la cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Acreditación: comunicación escrita expedida por el/la cliente en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad de la persona trabajadora autónoma.

c) Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el/la cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Acreditación: comunicación expedida por el/la cliente en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el o la cliente. En el caso de no producirse la comunicación por escrito, la persona beneficiaria podrá solicitar al cliente que cumpla con dicho requisito, y si transcurridos diez días desde la solicitud el cliente no responde, la persona trabajadora autónoma económicamente dependiente podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la solicitud realizada al cliente y solicitando le sea reconocido el derecho a la protección por cese de actividad.

d) Por muerte, incapacidad o jubilación de la persona beneficiaria, siempre que impida la continuación de la actividad.

Acreditación: mediante el certificado correspondiente.

**ANEXO III-B****Declaración responsable de inviabilidad de la actividad como trabajador autónomo por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.**

D./

Dña. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

con número de afiliación a la Seguridad Social \_\_\_\_\_, con DNI o NIE  
\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_Beneficiario del expediente de subvención \_\_\_\_\_ del programa de promoción del  
empleo autónomo,**Declara bajo su responsabilidad que ha cesado por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad económica o profesional por la siguiente causa:**

Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad a partir del segundo año de actividad superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo período del ejercicio económico anterior.

**Del mismo modo, hace constar que la fecha en la que se ha producido el motivo aducido es la siguiente: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_****A continuación, el declarante aporta datos relativos al resultado económico motivador del cese de la actividad:****Primer año**

Ingresos por la actividad A) \_\_\_\_\_

Pérdidas/ingresos \_\_\_\_\_%